

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Frontera, Coahuila.

Expediente número: 23/08

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxx, en contra de del Ayuntamiento de Frontera, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinticuatro (24) y veinticinco (25) de abril del año en curso, xxxxxxxx, mediante dos solicitudes de información pidió a la Unidad Catastral Municipal y a la Secretaria del Republicano Ayuntamiento de Frontera, respectivamente lo siguiente:

SOLICITUD:

Solicitud de información 080

“1.-Le solicito el plano general, por manzana ya fraccionada, de la manzana 104 antes “D” de este municipio de Frontera, Coahuila, cuya ubicación es entre las calles, Libertad, Oriental, Miguel Blanco y Leona Vicario.

2.- Plano individual actualizado al día de hoy 24-abril-2008, de cada lote o fracción de la manzana 104 antes “D”, con la correspondiente clave catastral de cada lote o fracción.

3.- Le solicito el plano general, por manzana ya fraccionada, de la manzana 105 antes “E” de este municipio de Frontera, Coahuila, cuya ubicación es entre las calles, Libertad, Oriental, Leona Vicario y Panuco.

4.- Plano individual actualizado al día de hoy 24-abril-2008, de cada lote o fracción de la manzana 105 antes “E”, con la correspondiente clave catastral de cada lote o fracción, planos y datos todos estos que obran en los archivos de catastro municipal”.

Solicitud de información 082.

1.-Le solicito copia certificada de el acta o las actas de cabildo donde se acuerda y concede el permiso para la instalación dem parquímetros en este municipio de Frontera, Coahuila.

2.- Copia certificada de la convocatoria a concurso o licitación de la prestación de servicio o (sic) concesión o permiso, para la instalación de parquímetros en el municipio de Frontera, Coahuila.

3.- Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos, que justifican el otorgamiento del permiso o (sic) concesión para la instalación de parquímetros en el municipio de Frontera, Coahuila.

4.- Cantidad y/o número de parquímetros instalados y plano de ubicación de los mismos. Cantidad y/o número de parquímetros nuevos que se instalaron en el Municipio de Frontera, Coahuila.

II.- El día veinte (20) de mayo del año en curso, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por xxxxxxxx, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

RECURRENCIA A LA GARANTIA:

“xxxxxxx, mexicano por nacimiento, xxxxxx, xxxxxxx, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en xxxxxxxxxxxxxx, ante usted de la manera más atenta comparezco a manifestar.-

Que con fundamento en lo previsto por el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ocurro ante éste H. Instituto a fin de que requiera conforme a derecho, a la UNIDAD CATASTRAL MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA Y A LA SECRETARIA DE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE FRONTERA, COAHUILA, ambas Instituciones con domicilio en calle Progreso s/n, en la Zona Centro de Ciudad Frontera, Coahuila, la Información Pública, solicitada por el suscrito, en fechas 24 de abril y 25 de abril del año en curso, ya que no obstante que ha transcurrido el término de Ley, mi solicitud de Información Pública no ha sido satisfecha, fundádome para el efecto en lo siguiente.-----

Mediante Solicitudes de Información Pública de fechas 24 de abril y 25 de abril de 2008, presentada ese mismo día, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ciudad Frontera, Coahuila, solicité de la UNIDAD CATASTRAL MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA Y DE LA SECRETARIA DE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE FRONTERA, COAHUILA, la siguiente información.-

A la primera le solicite la siguiente información

1.- Le solicito el plano general, por manzana ya fraccionada, de la manzana 104 antes “D” de este municipio de Frontera, Coahuila, cuya ubicación es entre las calles, Libertad, Oriental, Miguel Blanco y Leona Vicario.

2.- Plano individual actualizado al día de hoy 24-abril-2008, de cada lote o fracción de la manzana 104 antes “D”, con la correspondiente clave catastral de cada lote o fracción.

3.- Le solicito el plano general, por manzana ya fraccionada, de la manzana 105 antes “E” de este municipio de Frontera, Coahuila, cuya ubicación es entre las calles, Libertad, Oriental, Leona Vicario y Panuco.

4.- Plano individual actualizado al día de hoy 24-abril-2008, de cada lote o fracción de la manzana 105 antes "E", con la correspondiente clave catastral de cada lote o fracción, planos y datos todos estos que obran en los archivos de catastro municipal".

A la segunda le solicite la siguiente información

- 1.- Le solicito copia certificada de el acta o las actas de cabildo donde se acuerda y concede el permiso para la instalación dem parquímetros en este municipio de Frontera, Coahuila.
- 2.- Copia certificada de la convocatoria a concurso o licitación de la prestación de servicio o (sic) concesión o permiso, para la instalación de parquímetros en el municipio de Frontera, Coahuila.
- 3.- Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos, que justifican el otorgamiento del permiso o (sic) concesión para la instalación de parquímetros en el municipio de Frontera, Coahuila.
- 4.- Cantidad y/o número de parquímetros instalados y plano de ubicación de los mismos. Cantidad y/o número de parquímetros nuevos que se instalaron en el Municipio de Frontera, Coahuila.

No obstante que ha concluido el plazo otorgado por el artículo 76 de el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de ciudad Frontera, Coahuila, no ha dado contestación a mi solicitud de Información, haciendo caso omiso a lo pedido.

Son aplicables al presente asunto lo previsto en los artículos 1, 3, 6, 9,24 fracción I inciso 6 y 17,28,46 y demas (sic) aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado a Usted C. Consejero Presidente del ICAI, atentamente Pido.-

UNICO.- Se me tenga por ejercitando la acción consagrada en el articulo 47 de la Ley de Acceso a La Información Pública y se haga efectivo el derecho de acceso libre, antiformal, sencillo, eficaz pronto y expedito a la Información Pública.

III.- El día veinte (20) de mayo del presente año, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto turno al consejero instructor que de acuerdo al orden de prelación es el Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, el cual a su vez acordó el día veintiuno (21), la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe

justificado a la entidad pública, el cual deberá ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- Al día de hoy once (11) de junio del presente año, no se ha rendido el informe justificado por parte del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, así como los artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- En los términos de los artículos 47 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, la garantía de acudir al Instituto es procedente, entre otros supuestos, cuando por negligencia no se de respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública, esto es, que dicha garantía procederá cuando concluido el plazo para contestar la solicitud de información la entidad pública sea omisa total o parcialmente y no emita respuesta alguna al solicitante.

La garantía de acudir al Instituto presentada por el recurrente fue interpuesta en tiempo y forma, dentro de los diez días hábiles que establece el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública cumpliendo con los requisitos a que alude el artículo 89 del citado reglamento, y en contra de la omisión de dar respuesta a la solicitud de información planteada al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila; por lo que la aludida garantía presentada por xxxxxxxx, fue admitida a trámite por este Instituto.

TERCERO.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita indiciariamente que la entidad pública requerida, Republicano Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, no dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública del ciudadano xxxxxxxx, por negligencia, lo que se infiere de lo manifestado y aportado por el requirente, como lo es la copia sellada de recepción de la solicitud de acceso presentada ante el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, aunado a que el sujeto obligado no rindió el informe justificado que se le pidió, ya que la falta de este genera una presunción, que hace tener como ciertos los hechos reclamados por el requirente.

En consecuencia, al no acreditar la autoridad que dio respuesta en tiempo y forma al solicitante, se tienen por ciertos los hechos señalados por el requirente y en conjunto con los documentos por él aportados, queda acreditada la existencia del acto reclamado.

CUARTO.- Luego entonces de las diligencias desahogadas queda acreditado indiciariamente que el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información del ciudadano xxxxxxxx, por negligencias.

Es incuestionable que esta Autoridad Constitucional en el uso de sus facultades legales y constitucionales **REQUIERE** al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, para que en un período no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución otorgue la información pedida por el requirente, en la solicitud de información con número de control (082) ochenta y dos, de fecha (25) veinticinco de abril del año en curso, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Destacando esta Autoridad Constitucional, que la información solicitada por su naturaleza no podría ser reservada y en caso de que contenga datos personales, entendiendo estos como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten la intimidad, se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II inciso 1 y 6 y IV inciso 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, este Instituto instruye dar vista al órgano interno de control competente del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila para que verifique las razones por las cuales no se dio respuesta a la solicitud de información del presente requerimiento, debiendo informar por escrito y oportunamente a este Instituto las acciones llevadas a cabo y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para sancionar la conducta de omisión.

SEXTO.- Por lo que respecta a la solicitud con número de control (080) ochenta, de fecha (24) veinticuatro de abril del año en curso dirigida a la Unidad Catastral del Municipal del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila en donde el ciudadano xxxxxxxx solicita:

“1.-Le solicito el plano general, por manzana ya fraccionada, de la manzana 104 antes “D” de este municipio de Frontera, Coahuila, cuya ubicación es entre las calles, Libertad, Oriental, Miguel Blanco y Leona Vicario.

2.- Plano individual actualizado al día de hoy 24-abril-2008, de cada lote o fracción de la manzana 104 antes “D”, con la correspondiente clave catastral de cada lote o fracción.

3.- Le solicito el plano general, por manzana ya fraccionada, de la manzana 105 antes “E” de este municipio de Frontera, Coahuila, cuya ubicación es entre las calles, Libertad, Oriental, Leona Vicario y Panuco.

4.- Plano individual actualizado al día de hoy 24-abril-2008, de cada lote o fracción de la manzana 105 antes “E”, con la correspondiente clave catastral de cada lote o fracción, planos y datos todos estos que obran en los archivos de catastro municipal”.

Es preciso señalar que lo que se solicita, es un servicio que presta la autoridad municipal, que se debe de llevar a cabo mediante un trámite administrativo, previo pago de las contribuciones correspondientes, ante la Unidad Catastral Municipal, que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila para el ejercicio fiscal 2008, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes 28 de diciembre de 2007, señala lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.- Otros Servicios.

6.- De los Servicios Catastrales.

7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

De lo anterior se desprende que los ingresos del municipio de Frontera, Coahuila, de conformidad por el artículo 1 se integran por las contribuciones entre las que se señala en la fracción VII, inciso 6, de los servicios catastrales, como es el caso que nos ocupa.

Además se establece en la Ley de Ingresos para el Municipio de Frontera para el ejercicio fiscal 2008 en su artículo 21 fracción VI inciso 3, la tabla de costos por los servicios catastrales que se requieren para obtener la información solicitada:

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:.....

II.- Deslinde de Predios Urbanos de Construcción....

III.- Deslinde de predios rústicos Construidos.....

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:.....

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos.....

Y VI.- Servicio de Copiado:

COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS	CUOTA
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$ 14.00.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 3.00
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$ 8.50 cada uno.
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$ 31.50.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

VIII.- Servicios de información:

IX.- Cuando se trate de adquisición de terrenos y viviendas tipo popular, de interés social.....

Por lo que una vez cubierto el pago correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 21 de la mencionada ley, se le de acceso a lo solicitado en la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila para que en un periodo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución otorgue la información solicitada por el requirente, en la solicitud de información con número de control (082) ochenta y dos, de fecha (25) veinticinco de abril del año en curso, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial, destacando esta Autoridad Constitucional, que la información solicitada por su naturaleza no podría ser reservada y en caso de que contenga datos personales en los términos señalados en el considerando tercero se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales, así mismo para que en el término en mención la entidad pública requerida informe a esta autoridad constitucional sobre el cumplimiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV apartados 1,3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se pone a la disposición del requirente para su atención el teléfono 01800 TEL ICAI (8354224) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución a fin de tomar las medidas conducentes.

TERCERO.- Por lo que respecta a la solicitud de información con número de control (080) ochenta, y con fundamento en el artículo 1, A, fracción VIII, inciso 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera para el ejercicio fiscal 2008, y 21 fracción VI, inciso 3, una vez que se haya efectuado el pago de la contribución correspondiente otórguesele la información solicitada.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, con domicilio en Calle Progreso s/n, de la ciudad de Frontera, Coahuila, así como al accionista, con domicilio en xxxxxxxxxx.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II inciso 1 y 6 y IV inciso 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, este Instituto instruye dar vista al órgano interno de control competente del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila para que verifique las razones por las cuales no se dio respuesta a la solicitud de información del presente requerimiento, debiendo informar por escrito y oportunamente a este Instituto las acciones llevadas a cabo y en su caso iniciar los

procedimientos administrativos correspondientes para sancionar la conducta de omisión.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil ocho, en Monclova, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO